



Facatativá 19 de diciembre de 2019

Nº 353

Señores

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO (2) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

E.

S.

D.

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA**  
Expediente No: **2526 9333 3002 2019 00124 00**  
Demandante: **JAIME DIAZ SANCHEZ**  
Demandado: **MUNICIPIO DE FACATATIVA Y OTROS**

**CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE**, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.542.427 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 81.653 del C.S.Jud, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FACATATIVA**, entidad territorial demandada dentro de la acción constitucional que se cita en la referencia, calidad que acredito con el poder que en legal forma me ha conferido el Doctor **JORGE ELIECER MARTÍNEZ CONTRERAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Facatativá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.433.462 expedida en Facatativá, Cundinamarca, obrando en calidad de Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, nombrado mediante el Decreto No. 043 de febrero 18 de 2019, cargo para el cual tomé posesión el mismo día, obrando como delegado del Alcalde Municipal, Arquitecto **PABLO EMILIO MALO GARCIA**, para ejercer la representación Judicial del Municipio de Facatativa, ello de conformidad con el Decreto Municipal No. 039 de 14 de enero de 2013, documentos estos que se acompañan con el presente escrito, en forma respetuosa y encontrándome dentro del término de ley, acudo ante el despacho a su cargo con el fin de dar contestación a la demanda y proponer los medios de excepción que aquí se contienen así:





Nº 354

## I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, en virtud de las cuales se persiguen condenas en contra del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, por considerar que no constituyen responsabilidad administrativa en cabeza de mi representado, ya que como se demostrará en el transcurso del proceso, el daño antijurídico que se le pretende imputar, no ha sido causado por la acción u omisión de uno de sus agentes.

## II. FRENTE A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO**, según lo que se puede evidenciar dentro del expediente que contiene la tradición del vehículo de placas SRN144, que la matrícula inicial la efectuó Corficolombiana en el año 2006 y posteriormente se efectuó trámite de traspaso a favor del demandante.

**AL HECHO SEGUNDO. ES PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto obra en la foliatura documento que acreditan la chatarrización del vehículo de placas SRN144, trámite que se presentó ante el ministerio por el señor HERNAN LEON DUEÑAS, y fundamento la expedición de la resolución No. 2685 de 2006, empero, se tiene que los mismos documentos reposan como soporte para otro vehículo, en donde además figuran en original el acto administrativo, el cual se matriculo en el año 2007.

**NO ME CONSTA**, que la resolución No. 2685 de 2006 fue sustraída del expediente de placas SRN144, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo para determinar a favor de que persona natural o jurídica se halla efectuado la cesión de derecho de **la resolución No. 2685 de 2006**, es necesario verificar el expediente del vehículo de placas UNA 458, el cual se encuentra en custodia de la fiscalía, según lo informado a esta secretaria por parte del Ministerio de Transporte.

**AL HECHO TERCERO. ES CIERTO.** Las documentales obrantes.





**AL HECHO CUARTO y QUINTO: NO ME CONSTA,** por cuanto los hechos narrados no fueron adelantados ante la entidad que represento por lo que me atengo a lo probado.

Nº 355

**AL HECHO SEXTO. ES CIERTO,** que en la fecha indicada fue enviada comunicación al aquí demandante en la que se le informa acerca de la irregularidad que presenta el registro inicial del vehículo del que actualmente es propietario, como también es cierto que el documento referido no hace parte del contenido de la carpeta de la tradición de este automotor.

**AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA,** por cuanto los hechos narrados no fueron adelantados ante la entidad que represento por lo que me atengo a lo probado.

**AL HECHO OCTAVO Y NOVENO: NO ME CONSTA,** por cuanto los hechos narrados no fueron adelantados POR la entidad que represento por lo que me atengo a lo probado.

**AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO** que el Ministerio publico el listado aludido por el no recibo de la comunicación por parte de la Entidad que represento, este hecho se presentó como resultado de la verificación realizada por FONADE a los expedientes de los vehículos de carga que presumiblemente presentaban irregularidades u omisiones en su matrícula inicial.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA** y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso, ya que en estos hechos mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO. ES CIERTO** que fue radicado derecho de petición y resuelto en los términos narrados en este punto de los hechos.





U  
114  
356  
Nº 35

**AL HECHO DECIMO CUARTO Y DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA** y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso, ya que en estos hechos mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención.

**AL HECHO DECIMO SEXTO. ES CIERTO.** Que el demandante radico solicitud ante la Secretaria de Transito.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA** y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso, ya que en estos hechos mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO y VEGESIMO: NO ME CONSTA** y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso, ya que en estos hechos mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención.

**AL HECHO VIGESIMO PRIMERO y SEGUNDO: NO ES CIERTO,** por cuanto como se expuso anteriormente, es el Ministerio quien emite el listado de los vehículos que presentan omisiones en su matrícula inicial que para el caso particular, el mismo certificado de cumplimiento sirvió como soporte para el trámite de más vehículos, por cuanto el acto administrativo no contenía los guarismos del vehículo nuevo a reponer.

**AL HECHO VIGESIMO TERCERO: NO ME CONSTA** y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso, ya que en estos hechos mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención.

**AL HECHO VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO y VIGESIMO SEPTIMO, NO ME CONSTA** y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso, ya que en estos hechos mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención,





Nº 357

**AL HECHO VIGESIMO OCTAVO, ES CIERTO,** la información suministrada por el Ministerio de Transporte al demandante, y la misma fue el resultado de la solicitud que se elevara ante esa cartera ministerial para determinar si dentro de los antecedentes el vehículo chartarrizado reposaba cesion de derechos, para determinar a cual de los vehículos le pertenece realmente el acto administrativo.

**AL HECHO VIGESIMO NOVENO: NO ME CONSTA** y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

### **RAZONES DE LA DEFENSA**

Ha de tenerse en cuenta que para que una situación jurídica se consolide en cabeza de un particular se deben observar los requisitos que la ley establece para su otorgamiento, teniendo que para el caso que aquí ocupa nuestra atención, según lo señalado en el artículo 3º del Decreto 1347 de mayo 02 de 2005 y en la Resolución No 1150 de mayo 27 de 2005 (normas vigentes para la época de los hechos), previo al registro inicial del vehículo de placas **SRN144**, debió tramitarse, ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la "Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial" a la que hace referencia el artículo 6º de la última disposición citada, que es otorgada por ese Ministerio solamente cuando se ha acreditado: i) la desintegración física total de un vehículo de carga, ii) la cancelación de la licencia de tránsito y iii) la cancelación del registro nacional de carga, ello teniendo en cuenta que el ingreso de vehículos de esta categoría solo se permite cuando es por reposición o en caso de pérdida total o hurto. En tal sentido, es al interesado en registrar un automotor de carga, al que le corresponde demostrar que el o los vehículos repuestos fueron sometidos al proceso de desintegración física total y que previamente se obtuvo la cancelación de su licencia de tránsito y del Registro Nacional de Carga, por lo que los Organismos de Tránsito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto cuenten con la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte, ha de observarse que en este trámite existen una serie de obligaciones previas en cabeza del propietario del vehículo





Nº 358

nuevo sin las cuales el registro inicial no es posible, en especial las relacionadas con la acreditación de la desintegración y la cancelación de la licencia y el registro del rodante del que se pretende la reposición.

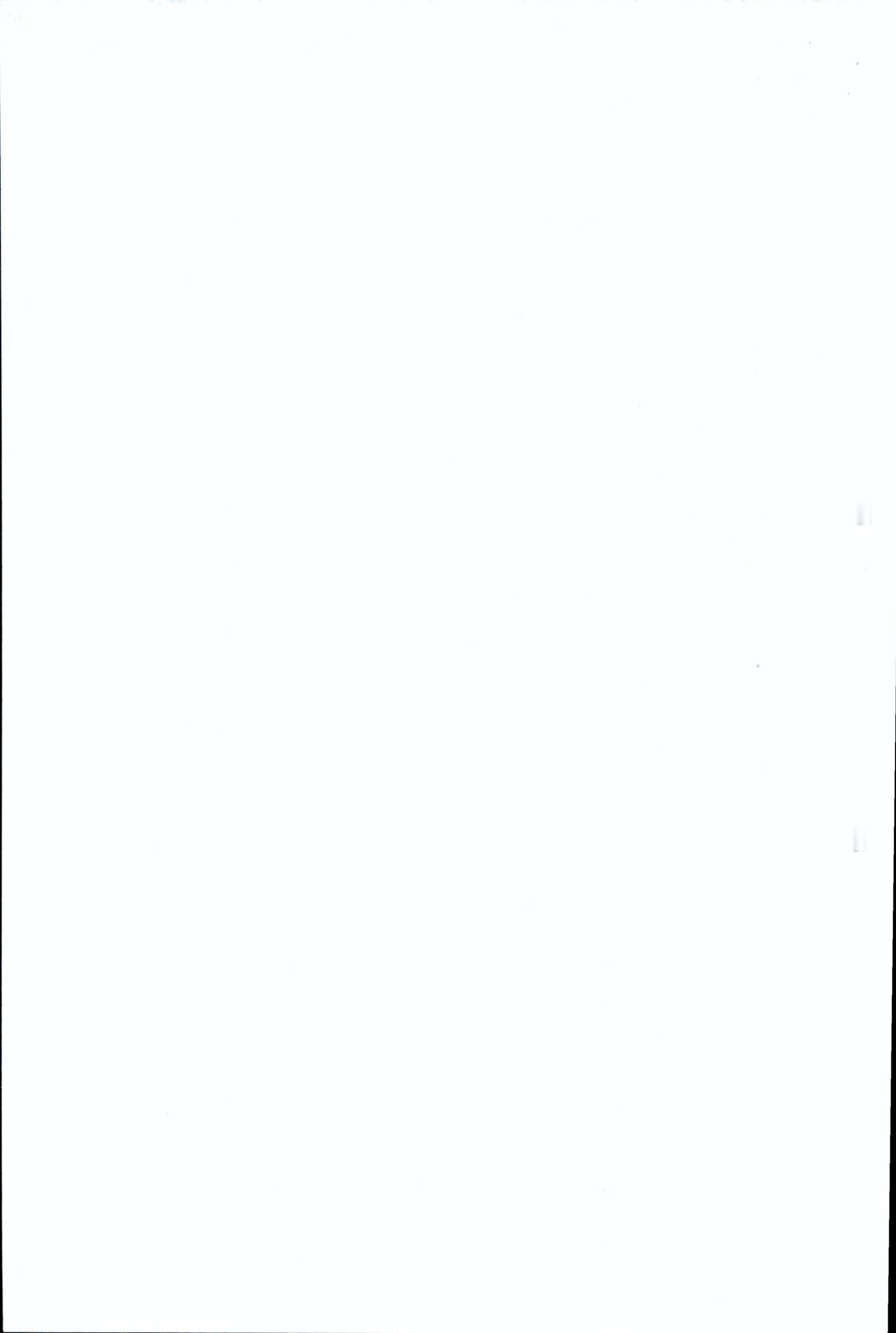
En este orden de ideas, es pertinente señalar que la licencia de tránsito del vehículos de placas **SRN144**, son documentos que gozan de la presunción de legalidad, lo que hace referencia a la presunción de validez, partiendo de la suposición que la licencia de tránsito fue emitida con el cumplimiento de los requisitos de que trata la Resolución 1150 del 2005.

Dicha licencia se presume legal, debido a que eventualmente cumplió con todas las ritualidades para su expedición, por lo que goza del beneficio de la presunción de legalidad, hasta tanto no se debata su legalidad ante los jueces especializados competentes, a través de las acciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se presume que el Secretario de Tránsito de Transporte de la época, es decir, en el año 2006 verificó el cumplimiento de los requisitos, entre ellos, la existencia del certificado de cumplimiento de requisitos para la matrícula inicial emitida por el Ministerio de Transporte.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derechos, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción".

En este orden de ideas, se considera que el Registro Inicial de la matrícula del vehículo de placas **SRN144** de propiedad del señor **JAIME DIAZ SANCHEZ** se presume legal debido a que cumplió con todas las ritualidades para su expedición.

Ahora bien, el artículo 12 de la Resolución 12379 de diciembre 28 de 2012, señala los requisitos que deben tener en cuenta los Organismos de Tránsito para autorizar el traspaso de vehículos de carga de servicio público, en los cuales no se exige el certificado de matrícula inicial, siendo del caso precisar que en la misma





norma se prohíbe exigir documentos y/o requisitos diferentes a los allí establecidos. 359

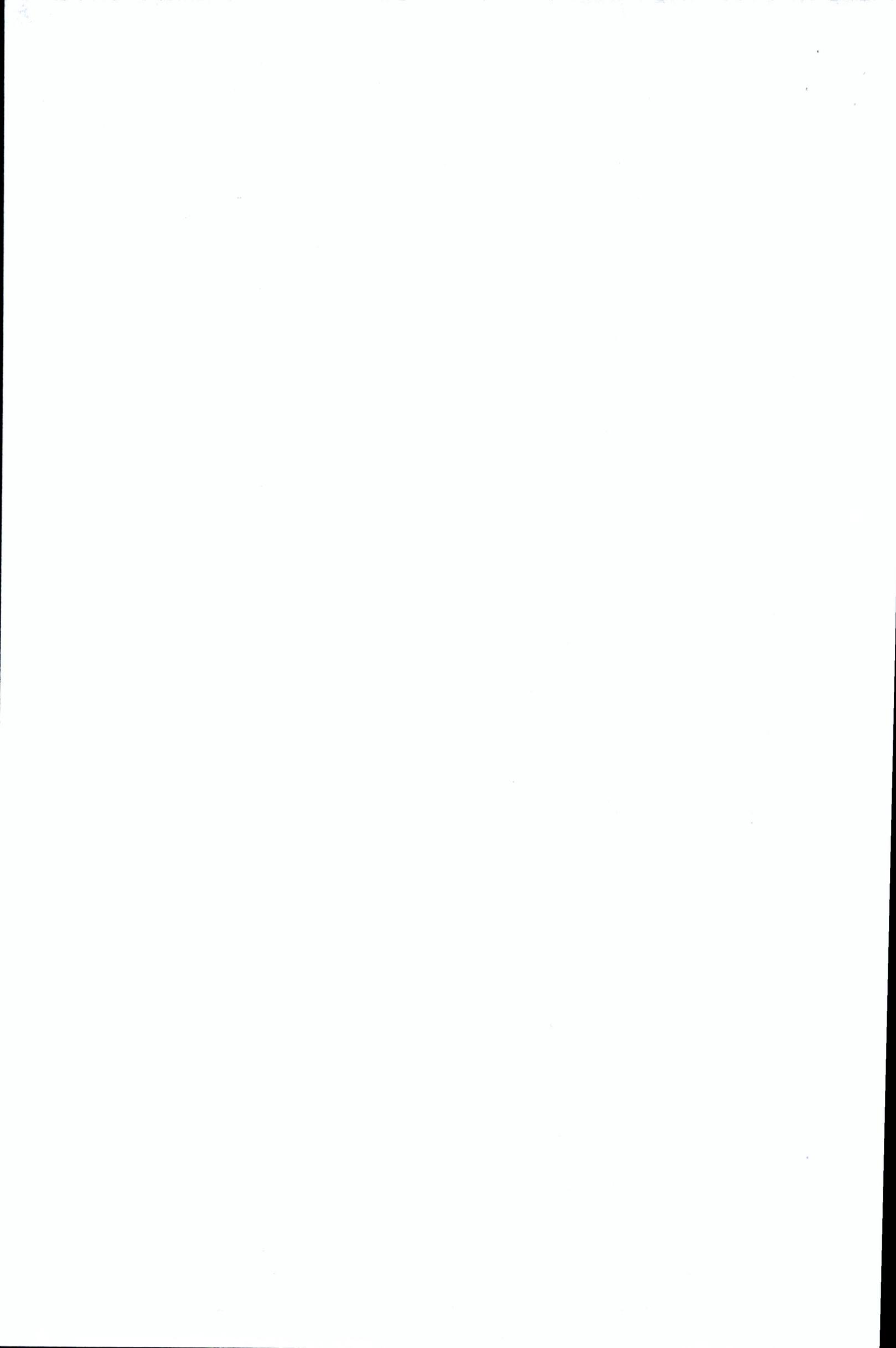
En lo que tiene que ver con las pretensiones del señor **JAIME DIAZ SANCHEZ**, tendientes al reconocimiento de una indemnización con ocasión de la matrícula del vehículo de placas **SRN144** y por los supuestos daños causados en cuanto a la limitación de dominio y los problemas entorno al certificado de cumplimiento de los requisitos, es claro que hasta el momento no se conoce de orden judicial y/o administrativa en la que se disponga la suspensión provisional o definitiva de los actos de inscripción o traspaso de este rodante, ni tampoco que al respecto se adelante alguna investigación.

Así las cosas, una vez verificada la información existente, y teniendo en cuenta que sobre el vehículo identificado con placas **SRN144**, no recae medida cautelar u otra orden restrictiva del dominio que haya sido ordenada por autoridad competente, es claro que no puede ser limitado el derecho que tiene el propietario de ejercer todos los actos propios que su condición le conceden como lo son el derecho de disponer de la propiedad de este vehículo y en consecuencia solicitar traspasos, solicitar traslados de cuenta, solicitar el levantamiento o la inscripción de gravámenes prendarios, ello obviamente en la medida que se cumplan los requisitos que la Ley define para dichos trámites.

Tampoco se ha demostrado que como fruto de alguna medida adoptada por mi representado, el vehículo con placas **SRN144**, no se encuentre circulando o que se le esté causando un daño emergente o un lucro cesante o su propietario o a la empresa para la cual trabaja, de lo que se infiera acciones u omisión de esta Secretaria en el trámite a la limitación del dominio.

En consecuencia se tiene que el derecho de propiedad privada consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política, es un derecho real protegido Constitucionalmente, que una persona tiene sobre una cosa corporal o incorporal, que la faculta para usar, gozar, explorar y disponer de ella y que hasta el momento, para el caso en litigio no hay acción u omisión que le haya impedido a su titular hacer uso de los mismos.

Cabe Anotar que la Resolución 12379 de 2012, por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los





Nº 360

organismo de tránsito, frente al traspaso de propiedad , traslado y radicación de la matrícula, inscripción o levantamiento de limitaciones o gravámenes a la propiedad de un vehículo, no dispone que para adelantar dichos trámites sea necesario demostrar que se cumplió con el registro inicial como quiera que es proceso que se entiende ya cumplido y por tal razón la Secretaria de Tránsito se encuentra facultada para autorizarlos.

En consecuencia la Secretaria de Transito de Facatativa mientras no exista orden judicial y/o administrativa, que declare la nulidad o falsedad de la certificación de cumplimiento de requisitos de los vehículos matriculados ante éste Organismo de Tránsito, tiene la obligación de realizar los trámites de traspaso que se le requieran. En otras palabras, a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, no les es posible afectar la libre negociación del vehículo, ni suspender el derecho de dominio o propiedad sobre los automotores, mientras no exista una providencia que ordene la medida cautelar o la cancelación del registro por irregularidades en el trámite de la matrícula inicial que dio origen a la licencia de tránsito.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

Al comienzo de este escrito manifestamos nuestra **oposición** a las pretensiones del demandante, por carecer de soporte fáctico, jurídico y probatorio, hecho que fundamenta la excepción estimatoria o de mérito que a continuación se propone:

**- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ARA LA OBTENCION DEL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR REPOSICIÓN**

De vieja data se entiende que la legitimación en la causa, también conocida como "*personería sustantiva*" es una cuestión relativa al derecho sustancial y no al procesal, que debe ser resuelta en la sentencia en la que debe definirse si quien demanda es o no titular del derecho reclamado y si quien funge como accionado es precisamente el obligado a responder por tal derecho.





Nº 361

Doctrina y jurisprudencia nacional, han coincidido en señalar que los errores en que incurra la administración no pueden ser fuente de derechos o de situaciones jurídicas consolidadas en cabeza de los administrados. En efecto como lo ha señalado la Corte Constitucional "si se expide un acto administrativo en contravía de las normas que lo regulan, el mismo no puede servir a los administrados para exigir su cumplimiento, menos aún si éste es expedido en contra de los presupuestos normativos sobre los cuales se encuentra fundamentada su creación".

En tal sentido, la falta cometida por la administración, en la exigencia de un requisito para aprobar o autorizar un trámite, no puede generar en el actor un derecho a exigir la legalidad de un acto, pues de ser así, se estaría actuando en contravía de la normatividad, aspecto este que tiene su fundamento en que las autoridades administrativas únicamente pueden actuar dentro de los límites señalados por el ordenamiento jurídico.

De otra parte y refiriéndose al principio de confianza legítima como expresión de buena fe consistente en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica, lo que significa que la "confianza legítima" es un mecanismo para conciliar los posibles conflictos que surjan entre los intereses públicos y los intereses privados, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y súbitamente elimina dichas condiciones, pero tal principio no puede edificarse sobre errores o imprecisiones de la administración, entre otras porque la ignorancia de la Ley no es excusa para su desconocimiento, por lo que bajo tal principio tampoco resulta posible genera en el actor un derecho por no cumplir a cabalidad con los parámetros establecidos en la normatividad para su reconocimiento.

Descendiendo al caso objeto de análisis, no es posible admitir, ante la evidencia de los hechos, que el error en que incurrió la Secretaria de Transito del Municipio de Facatativá, al ordenar la inscripción sobre el vehículo identificado con placas **SRN144**, sin que se acreditara ante el Ministerio de Transporte la desintegración física total de los vehículos de carga a reponer, pueda obligar al reconocimiento de





Nº 362

un derecho a favor del demandante, que se traduzca en tener como legal el acto de inscripción, cuando en realidad el mismo no cumplió con las exigencias que tanto el Decreto Nacional No 1347 de 2005 como la Resolución No 001150 de 2005 del Ministerio de Transporte exigían.

Las normas señaladas, que se encontraban vigentes para el momento de la inscripción de los rodantes que señala el demandante y por ende son las aplicables al caso en controversia, son del siguiente tenor:

**DECRETO 2868 DE 2006**

**(Agosto 28)**

*Derogado por el art. 11, Decreto Nacional 2085 de 2008*

***por el cual se regula el ingreso de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga.***

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

***en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 66 de la Ley 336 de 1996,***

*Ver la Resolución del Min. Transporte 618 de 2009*

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** *Ingreso por reposición. El ingreso de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se hará por reposición, previa demostración que él o los vehículos repuestos fueron sometidos al proceso de desintegración física total, la cancelación de su licencia de tránsito y del Registro Nacional de Carga. Ingresará por reposición igualmente en caso de pérdida o destrucción total o por hurto.*

**Artículo 2º.** *Condición de equivalencia para la reposición. La condición de equivalencia para la reposición procede cuando la capacidad de carga del vehículo, o la sumatoria de las capacidades de carga de los vehículos, sometidos al proceso de desintegración física total sea equivalente como mínimo al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de carga, del vehículo objeto de registro inicial.*

*Para efectos de la equivalencia, deberá entenderse como capacidad de carga la establecida en la ficha de homologación.*





Nº 363

*No se acumularán remanentes de peso desintegrado para amparar procesos de ingreso por reposición futura.*

*Artículo 3°. Registro inicial. Los organismos de tránsito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto cuenten con la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos.*

*Artículo 4°. Condiciones y procedimiento. Las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga por Reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esta modalidad se harán de conformidad a las Resoluciones números 1150, 1800 de 2005 y 3000 de 2006 o las normas que las modifiquen o sustituyan.*

*Artículo 5°. Crédito y garantías para pequeños transportadores. Las instituciones financieras públicas competentes desarrollarán líneas de redescuento y sistemas de garantías para los pequeños transportadores de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, propietarios de los vehículos chatarrizados.*

*Artículo 6°. Caución. En el caso que el adquirente de un nuevo vehículo de servicio público de transporte de carga, por cualquier causa, no realice inmediatamente la desintegración física total a que está obligado, podrá ingresar el automotor prestando a favor del Ministerio de Transporte una caución consistente en garantía bancaria o mediante póliza de seguros expedida por una compañía del ramo debidamente habilitada, vigente en ambos casos por un término de dieciocho (18) meses.*

*Dicha caución deberá ser presentada para su aprobación ante el Ministerio de Transporte.*

*Para el registro inicial de estos vehículos, el Ministerio de Transporte, expedirá una certificación con destino a los organismos de tránsito, mediante la cual se aprueba la caución respectiva.*

*Artículo 7°. Valor de la caución. De acuerdo con las equivalencias para la reposición de los vehículos de servicio público de transporte automotor de carga, previstas en el artículo 2° del presente decreto, el valor de la garantía bancaria o el monto asegurado de la póliza de seguros, será de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000) moneda corriente, multiplicados por la capacidad de carga (tonelaje) del vehículo o vehículos que originalmente tuviesen la obligación de desintegrar, es decir, del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad incorporada.*





*Artículo 8º. Exigencia de la caución. Vencido el término de la caución bancaria o de seguros, sin que el garante haya realizado el proceso de desintegración caucionado, el Ministerio de Transporte mediante acto administrativo motivado declarará la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, según sea el caso. En ambos eventos, se exonerará al adquirente de la obligación de reponer.*

*Si dentro del término de los dieciocho (18) meses establecido en el artículo 6º de este decreto, el adquirente efectúa la reposición por desintegración física total, la garantía bancaria o la póliza será devuelta al otorgante, dentro de los quince (15) días siguientes a que el mismo acredite formalmente la desintegración física del vehículo o vehículos a reponer, mediante el certificado expedido por una entidad desintegradora debidamente autorizada, la cancelación de su licencia de tránsito y del registro nacional de carga.*

*Artículo 9º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

***Publíquese y cúmplase.***

***Dado en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2006.***

***ÁLVARO URIBE VÉLEZ***

***El Ministro de Transporte,***

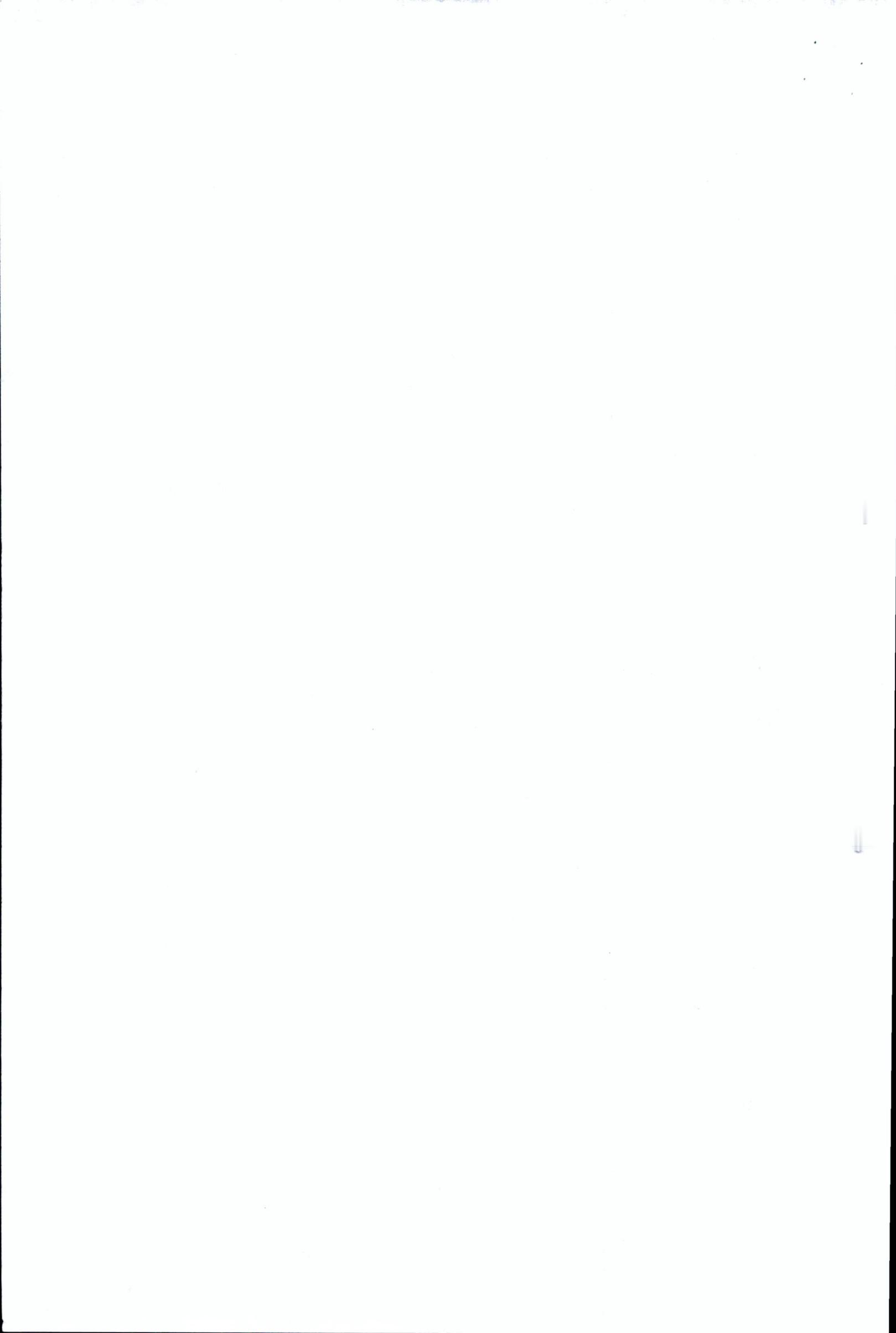
***Andrés Uriel Gallego Henao.***

***NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46374 de agosto 28 de 2006.***

Resulta irrefutable que por mandato constitucional y legal, el interés público o social prevalece sobre el particular, y por ende no es posible el reconocimiento de un derecho a un particular, cuando éste se ha obtenido por medios ilegales, ya que solo los derechos adquiridos con justo título pueden ser objeto de protección.

En este sentido, la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado en sentencia de julio 16 de 2002, dictada dentro del expediente 23001-23-31-000- 1997- 8732-02( IJ. 029) con ponencia de la Magistrada, Doctora Ana Margarita Olaya Forero, expresó

*"Sobre este punto de la revocación de los actos administrativos, es relevante señalar que el acto administrativo a que se refiere la parte final del inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso administrativo, es al acto ilícito, en el cual la expresión de voluntad*





del Estado nace viciada bien por violencia, **por error** o por dolo, no al acto inconstitucional e ilegal de que trata el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que habiéndose formado sin vicios en la manifestación de voluntad de la administración, pugna contra la Constitución o la ley.”

Nº 365

**"La formación del acto administrativo por medios ilícitos no puede obligar al Estado,** por ello, la revocación se entiende referida a esa voluntad, pues ningún acto de una persona natural o jurídica ni del Estado, por supuesto, que haya ocurrido de manera ilícita podría considerarse como factor de responsabilidad para su acatamiento. Ello explica porque, en este caso, el acto administrativo de carácter particular puede ser revocado sin consentimiento del particular.”

**"Ahora bien, el hecho de que el acto administrativo se obtenga por medios ilegales puede provenir de la misma administración o del administrado o de un tercero,** pues en eso la ley no hace diferencia. (...)

( Subrayado y negrillas nuestras)

En el caso que se analiza, según se señala en la demanda, el aquí accionante adquirió el rodante por compra hecha a la sociedad **CORFICOLOMBIANA**, entidad financiera que fue la que realizó la inscripción inicial del vehículo al que aquí se ha venido haciendo mención, sin que acreditara haber obtenido DIRECTAMENTE el certificado de registro inicial por parte del Ministerio de Transporte, al que solo se accede cuando los interesados en la inscripción de un vehículo de carga nuevo demuestran haber desintegrado en forma total un vehículo usado o cuando se trata de pérdida total o hurto, ello teniendo en cuenta que en Colombia estos vehículos solo pueden matricularse por reposición. Es claro señora Juez que el cumplimiento del requisito al que aquí se alude, corresponde en forma exclusiva al propietario y no al organismo de tránsito, razón está por la que se concluye que al no haberse cumplido este trámite, se pone en evidencia el medio ilegal para la obtención de la licencia de tránsito, por cuanto como se insiste el acto administrativo no contenía los guarismos del rodante nuevo a reponer y fue arribado por las personas que tramitaron la matrícula inicial de otros vehículos ante el organismo de tránsito.

Como la jurisprudencia del Consejo de Estado lo ha dicho, las circunstancias de la manifiesta ilegalidad en relación con las cargas que le corresponden al





administrado, hacen que el **principio de buena fe** opere en beneficio de la Administración, a fin de salvaguardar el interés público, ante la fractura de la confianza legítima en la que se sustenta la presunción de legalidad de un acto administrativo.

Así las cosas, como se señala en el extracto jurisprudencial arriba transcrito, ya sea porque el acto haya sido provocado mediante maniobras fraudulentas del interesado, o emitido por error, fuerza o dolo, o porque ostente el carácter de inexistente, " ***tal acto en ningún momento puede generar situaciones jurídicas concretas o derechos adquiridos, porque para que éstos nazcan se necesita un justo título, y un acto ilegal no lo es, luego de él no se puede derivar ningún derecho ni procede ninguna situación jurídica que amerite protección del ordenamiento***"

Se destaca que la actual administración desde el mes de febrero del año 2016 viene adelantando una revisión integral a la totalidad de los archivos físicos y magnéticos que conforman la tradición de los vehículos de carga registrados en su organismos de tránsito, para definir las acciones administrativas y/o judiciales procedentes en relación con la irregularidad que aquí se trata.

Bajo los criterios expuestos, y al margen de la responsabilidad que pueda imputarse a los funcionarios encargados en su momento de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el aludido Decreto 2868 de 2006 y en la Resolución reglamentaria No 001150 de 2005 del Ministerio de Transporte, para la inscripción por reposición de automotores de servicio público de carga en la Secretaria de Transito del Municipio de Facatativá, si a ello hubiere lugar, **debe concluirse que la invocada falla del servicio y la afectación de los derechos económicos del accionante no se configura**, por lo que solicito al señora Juez que en la sentencia que ponga fin a la presente actuación, se haga tal declaración y en consecuencia se declare probada la excepción que aquí se formula y se efectúen las condenas que en derecho correspondan.

#### **IV. RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**

En orden a establecer los puntos relacionados con la contestación de los hechos de la demanda y para sustentar la oposición a las pretensiones me permito solicitar





se tengan como pruebas los documentos que obran en el expediente y las siguientes:

Nº 367

- **OFICIOS:**

Ruego al señor(a) Juez se libren los siguientes oficios:

1. Oficiar al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que con destino al proceso certifique, si por intermedio de su Coordinación de Grupo de Reposición Integral de Vehículos, para el automotor identificado con placas **SRN144**, en los términos del Decreto Nacional No 2868 de 2006 y la Resolución No 1150 de 2005 se acreditó y obtuvo de esa entidad, la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de Vehículos destinados al transporte público de carga y en caso afirmativo se expida con destino al proceso copia del acto administrativo que la contiene y la totalidad de los antecedentes administrativos que motivaron su expedición.
2. Oficiar a la **FISCALIA NOVENA DE LA NACION**, para que con destino al proceso REVISADOS LOS DOCUMENTOS EN CUSTODIA EN LA NOTICIA CRIMINAL 110016333102201300277 certifique, si reposa dentro de la carpeta que contiene la tradición del vehículo de placas UNA 458, documento de cesión de derechos y en caso afirmativo indique quien y en qué fecha se suscribió el mismo.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al Señor Juez se sirvan citar a los señores **JAIME DIAZ SANCHEZ, GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ y ORLANDO CORREDOR PEDRAZA**, a diligencia de interrogatorio de parte que en sobre cerrado o en forma personal le formularé sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas.

**V. PERSONERÍA ADJETIVA**

Acredito la personería de mi mandante, con el respectivo poder y los documentos que acreditan en cabeza del poderdante la representación judicial y legal de la entidad accionada.





110 368

**VII. NOTIFICACIONES**

La entidad demandada recibe notificaciones en la carrera 3ª No. 5-68 Centro Facatativá Cundinamarca. email: [notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co),

Al suscrito apoderado en la Carrera 2 No. 8-73 oficina 404 Edificio Montenegro Facatativá Cundinamarca Tel.: 8423266, email: [asejuridicasintegral@gmail.com](mailto:asejuridicasintegral@gmail.com)

Al demandante en la dirección aportada en la respectiva demanda.

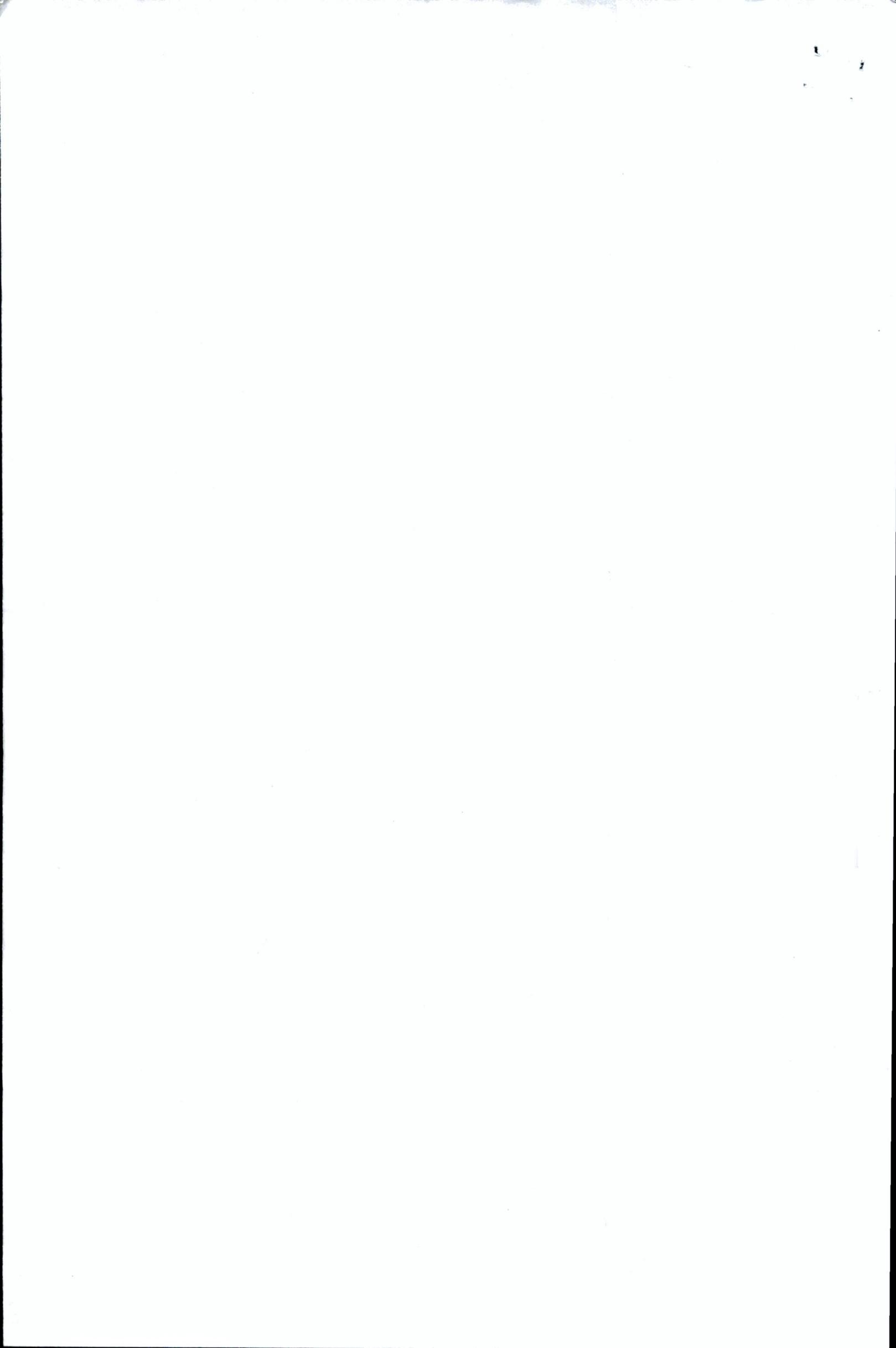
Del señor Juez,

Atentamente

**CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE**

C.C. No. 79.542.427 de Bogotá D.C.

T.P. No. 81.653 del C.S. de la Jud.





Señor

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

**E. S. D.**

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA**

Radicado: **2019-0816**

Demandante: **JAIME DIAZ SANCHEZ**

Demandado: **MUNICIPIO DE FACATATIVA - NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE**, abogado(a) titulado(a) e inscrito(a) portador(a) de la T. P. No. **81653** del C.S. de la Jud, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79542427** expedida en Bogotá D.C., abogado(a) en ejercicio, manifiesto respetuosamente al(a) Señor(a) Juez que **RENUNCIO** al poder conferido por mi mandante y a su vez declarar estar a **PAZ Y SALVO** con esta Entidad.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 28 numeral 20 de la ley 1123 de 2007.

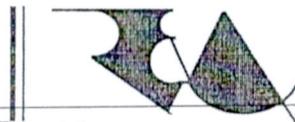
Sírvase proceder de conformidad,

Se me puede notificar en Cra 2 No 8-73 Piso 4 Oficina 404 Centro Edificio Montenegro Facatativá Tel 8423266

Atentamente;

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE**  
CC. No. **79542427** de Bogotá D.C.  
T.P. No. **81653** del C.S. Jud.





Alcaldía Facativá

14/01/20 11:04:38

No. Radicado SAC: 2020PQR492

Folios: 1

Anexos 0

Destino: OP DESPACHO Z-6 / ROSA YANNETH

Contenido: RENUNCIA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Creado por: CLAUDIA VIVIANA

Fecha Vencimiento: 04/02/2020

Nº 370

Facativá, 14 de enero de 2020

Doctores

**GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**

Alcalde Municipal

**SAYDA CAROLINA RAMIREZ DUQUE**

Secretaria Jurídica (e)

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA**

Ciudad

**Referencia:** Renuncia representación judicial Municipio de Facativá.

Respetados doctores,

Como representante legal de la firma **R8A ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES ESPECIALIZADAS SAS**, quiero expresar a ustedes mis agradecimientos por habernos permitido hacer parte de su equipo de trabajo y augurarles los mejores deseos de éxito en sus labores diarias al frente de la dirección de esta importante entidad territorial

De igual forma y en cumplimiento a las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 719-2019**, nos permitimos comunicarles a ustedes, es sus calidades de representante legal y Secretaria Jurídica encargada, que con efectos a partir del día catorce (14) de enero del año 2019, los abogados que conforman esta firma, renunciamos al poder que nos fue conferido para representar los intereses del municipio, en la totalidad de procesos que actualmente cursan ante los juzgados administrativos, civiles y laborales de la ciudades de Facativá, Bogotá y Pereira, así como los que son de conocimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Honorable Consejo de Estado.

Lo anterior tiene como fundamento el hecho de que el término de ejecución pactado en el citado contrato, **expiró el pasado veinticuatro (24) de diciembre del 2019**, lo que a su vez exige que los profesionales vinculados a esta firma presenten en los distintos despachos judiciales la correspondiente renuncia, en los términos del inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Se precisa que al vencimiento del contrato procedimos a realizar la entrega de todas y cada una de las carpetas que contienen la documentación relacionada con los procesos asignados, acompañada de un informe final que reflejó su estado actual y las observaciones que a nuestro juicio deben ser tenidas en cuenta por el apoderado que a futuro represente los intereses de esa entidad.

Sin otro particular

**CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE**

Representante Legal

**R8A ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES ESPECIALIZADAS SAS**





**Raúl Antonio Vargas Camargo**  
**Abogado Especialista Derecho Administrativo**



Señor (a):

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ**

E. S. D.

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado: 2019-0816 124  
Accionante: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ  
Accionado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

**RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.602 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 221.593 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, conforme al poder conferido, con el acostumbrado respeto me permito allegar al Despacho los siguientes documentos a fin de que obren en el expediente de la referencia, y se sirva reconozca personería adjetiva al suscrito para actuar:

#### **ANEXOS:**

1. Poder y documentos de identificación personal
2. Copia del Decreto No. 041 de enero 15 de 2020, por medio del cual se nombra a la Dra. **PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Facatativá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.947.282 expedida en Facatativá, Cundinamarca en el cargo de Secretaría Jurídica del Municipio de Facatativá.
3. Copia de Decreto Municipal No 039 de 14 de enero de 2013, por el cual se delegan unas funciones.
4. Copia autentica del acta expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de octubre 30 de 2015, donde se declara legalmente elegido al Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde del Municipio de Facatativá, para el periodo constitucional 2020-2023 y,
5. Acta de posesión del cargo, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Facatativá de diciembre 23 (veintitrés) de dos mil diecinueve (2019).

#### **NOTIFICACIONES**

A mi poderdante de conformidad con la información suministrada en precedencia y que reposa en el respectivo expediente.

Al suscrito en la calle 19 No. 5-51 oficina 202 Edificio Valdés de Bogotá, D. C. Teléfono 314 4280010, correo electrónico [ralanvarga29@gmail.com](mailto:ralanvarga29@gmail.com)

Atentamente;

**RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO**

C.C. No. 79.614.602 de Bogotá  
T.P. No. 221.593 del C.S.de la J.

100

100

100

100

100

100

100

100

100



Señor (a):  
**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ**  
E. S. D.

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado: 2019-0816  
Accionante: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ  
Accionado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

**PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Facatativá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.947.282 expedida en Facatativá, Cundinamarca, obrando en calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, nombrada mediante el Decreto No. 041 de enero 15 de 2020, cargo para el cual tomé posesión el mismo día, obrando como delegada del Alcalde Municipal, Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, para ejercer la representación Judicial del **MUNICIPIO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA**, ello de conformidad con el Decreto Municipal No 039 de 14 de enero de 2013, documentos estos que se acompañan, en forma respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, al abogado RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.602 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 221.593 del C.S. de la Judicatura, para que se haga parte dentro de la acción que se cita en la referencia la que cursa ante ese Despacho.

Este poder conlleva las facultades contempladas en el Artículo 77 del C.G.P., y en particular las de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, notificarse en nombre de la entidad de las actuaciones judiciales relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, contestar demanda, proponer excepciones, demanda de reconvenición, presentar y controvertir pruebas, interponer recursos etc. y en general todas las actividades que se consideren necesarias para la defensa de los interés de la entidad pública accionada.

Para efectos de acreditar la representación legal de la entidad me permito adjuntar copia autentica del acta expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de octubre 30 de 2015, donde se declara legalmente elegido al Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde del Municipio de Facatativá, para el periodo constitucional 2020-2023 y del acta de posesión del cargo, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Facatativá de diciembre 23 (veintitrés) de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase su señoría, reconocer personería al Doctor RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

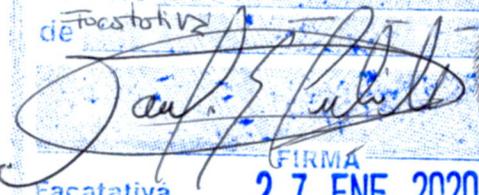
**PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ**  
C.C. No. 1.070.947.282 de Facatativá  
Secretaria Jurídica Alcaldía Municipal  
Delegada Alcalde Municipal

Acepto,

**RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO**  
C.C. No. 79.614.602 de Bogotá  
T.P. No. 221.593 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL  
CIRCULO DE FACATATIVA fué  
presentado personalmente este  
escrito por Paula Cruz  
Caballero Gonzalez  
identificado con cédula de ciudadanía  
número 1.070.947.282  
de Facativá

  
FIRMA  
Facativá, 27 ENE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA  
IGNACIO CRUZ ORTIZ  
FACATIVÁ

Nº373 3

Nº371

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**NOMBRE:**  
RAUL ANTONIO

**APellidos:**  
VARGAS CAMARGO

**FECHA DE GRADO:**  
12 oct 2012

**FECHA DE EXPEDICION:**  
29 oct 2012

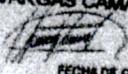
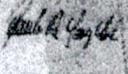
**UNIVERSIDAD:**  
LIBRE BOGOTA

**CEDULA:**  
79.814.602

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:**  
RICARDO H. MONROY CHURCH

**CONSEJO SECCIONAL:**  
CUNDINAMARCA

**TARJETA N°:**  
221593

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

**TAMBIEN:** 79.814.602  
**VARGAS CAMARGO**

**APellidos:**  
RAUL ANTONIO

**FIRMA:**



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO**  
**Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA**  
**LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 136 DE 1971**  
**Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR**  
**FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR**  
**DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO**  
**NACIONAL DE ABOGADOS.**

**FECHA DE NACIMIENTO:** 29-SEP-1972

**PESCA (BOYACA)**  
**LUGAR DE NACIMIENTO**

**1.73** **O+** **M**  
**ESTATURA** **G.S. RH** **SEXO**

**11-ENE-1991 BOGOTA D.C.**  
**FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION**

**REGISTRADOR NACIONAL**  
**CARLOS ANGEL RAMIREZ TORRES**

**INDICE DERECHO**




A-1500100-00154601-AA-0079614602-20090418 0010784558A 1 6170006712





NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA  
IGNACIO CRUZ ORTIZ  
NOTARIO

Nº374 4

Nº372

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR  
GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS  
COMO ALCALDE MUNICIPAL  
DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

En Facatativá, Departamento de Cundinamarca a Veintitrés (23) del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), siendo las 3:00 de la tarde, en el despacho de la Notaria Segunda (2a) del círculo de Facatativá y en presencia de la Doctora **LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES** acudió con el objeto de llevar a cabo la diligencia de su posesión el Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, quien ha solicitado, se le tome juramento y posesión del cargo de **ALCALDE**, del municipio de Facatativá, para el periodo 2.020 - 2.023, cargo para el cual fuera elegido, mediante votación popular, en las elecciones del pasado Octubre 27 de 2.019. En tal virtud, la suscrita Notaria Segunda Encargada de Facatativá, le recibe al Compareciente el juramento de rigor por cuya gravedad promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone. El posesionado presenta los siguientes documentos, Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 11.432.723 expedida en Facatativá; Certificación de cedula de la Registraduría del Estado Civil, Copia del certificado de antecedentes de la Policía Nacional de Colombia, Copia del certificados de antecedentes ordinario No. 138369334 de fecha 16 de Diciembre de 2.019 y Certificado de antecedentes Especial No. 138369176 de fecha 16 de Diciembre de 2.019, expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Certificación de la Contraloría General de la Republica, sobre la inexistencia de sanciones de responsabilidad fiscal del posesionado. Declaración de la Organización Electoral de la Republica de Colombia - Comisión Escrutadora Municipal de Facatativá de fecha 1 de Noviembre de 2.019 donde consta la elección del doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde de este Municipio; Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, sobre la participación del posesionado en el "Seminario de Inducción a la Administración Publica para Autoridades Electas", Declaraciones Extraproceso sobre la inexistencia de inhabilidades para ejercer cargos públicos y procesos que afecten su posesión, así como de que en su contra no cursan ninguna clase de procesos de carácter alimentario o que incumpla con sus obligaciones de familia, como también sobre sus bienes y patrimonio. Así mismo Declaración de

renta y complementarios emitida por la DINA, el formulario Único de Declaración de Juramentada de bienes y Rentas y actividad económica Privada Persona Natural (Ley 190 de 1995), fotocopia simple afiliación EPS Salud SANITAS, Certificación de cotización de pensiones FONDO COLPENSIONES e Historia Clínica del aptitud física y mental. Documentos que se anexan a la presente Acta. Conforme a las disposiciones legales vigentes. La suscrita Notaria Segunda Encargada, procede a autorizar la presente acta de posesión tomando la firma al posesionado y suscribiéndola.

El posesionado,



GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS

La Notaria (F),



**LUZ CONSUELO DELPILAR NASSAR MORALES**  
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE FACATATIVA

Nº 375

Nº 373



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **GUILLELMO EDUARDO ALDANA DIMAS** con C.C. 11432723 ha sido elegido (a) **ALCALDE** por el Municipio de FACATATIVA - CUNDINAMARCA, para el periodo de 2020 al 2023, por el **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **FACATATIVA (CUNDINAMARCA)**, el viernes 01 de noviembre del 2019.

LUZ NERY RICAUTE GAMEZ  
DIANA CAROLINA ROZO GARCIA

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

JUAN CARLOS DIAZ VILLALBA

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.432.723  
ALDANA DIMAS

APELLIDOS  
GUILLERMO EDUARDO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DE REDES

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1965

FACATATIVA  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA      A+      M SEXO  
35 9M

18-SEP-1983 FACATATIVA  
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

*[Handwritten signature]*  
RSG STRADON NACIONAL  
CARLOS ABEL S. HENRÍZ TORRES



A 1507000 00167902 11 7911 02 02 00000000 0014741529A 1 1700100978



Nº 376  
Nº 374

### ACTA DE POSESIÓN

EN FACATATIVA CUNDINAMARCA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020. COMPARECIO AL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA LA DOCTORA PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.947.282 DE FACATATIVA CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DENOMINADO: SECRETARIO JURIDICO CÓDIGO 020 GRADO 03, DEPENDIENTE DEL DESPACHO DEL ALCALDE, NOMBRAMIENTO ORDINARIO, PARA EL CUAL FUE NOMBRADA POR DECRETO No. 041 DE ENERO 15 DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL COMPARECIENTE PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.070.947.282 DE FACATATIVA, FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DILIGENCIADO; DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CERTIFICADO DE NO RESPONSABLE FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA C.V.No.1070947282200108162920, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL No. 139616729 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020; ANTECEDENTES JUDICIALES DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020, CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS No. 9955521 DEL 08 DE ENERO DE 2020, CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES LABORALES REPOSAN EN LA HISTORIA LABORAL.

PARA LO CUAL EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE RIGOR, POR CUYA GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR CON LA CONSTITUCION Y LA LEY FIELMENTE Y CON LOS DEBERES DEL CARGO. EL POSESIONADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO NO TENER INHABILIDADES NI INCOMPATIBILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA

**GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**  
Alcalde Municipal

**EL POSESIONADO (A).**



DECRETO No.041

(ENERO 15 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar a la doctora PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.947.282 de Facatativá, en el cargo de Secretario Jurídico Código 020 Grado 03 dependiente del despacho del alcalde, nombramiento ordinario, a partir del quince (15) de enero del año dos mil veinte (2.020).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige y surte efectos legales a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS  
Alcalde Municipal



Cra. 3 No. 5-68 / PBX: (57+1) 843 9101  
www.facatativa-cundinamarca.gov.co  
Código Postal: 253051



CODIGO: DIES-FR-10
VERSIÓN: 07
FECHA: 01 ENE 2020
DOCUMENTO CONTROLADO



DECRETO No. 039-13  
14 ENE 2013

FOR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FACULTADES ESPECIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde Municipal de Facatativa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 del Decreto Ley 2150 de 1995 y

CONSIDERANDO

que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones;

que el numeral 9º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le atribuye a los Alcaldes Municipales la facultad de "ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan municipal y el presupuesto";

que la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, conformando las reglas relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas;

que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Alcalde, en su condición de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo;

que el artículo 17 del Decreto 1150 de 1995 dispone: "Los jefes y representantes legales de las entidades, cuando no posean debidamente total o parcialmente la competencia para la realización de facultades contractuales o para la celebración de contratos, sin que se haya en la entidad designado a los servidores, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, representativo, de apoyo, entre otros";

que el Decreto 070 del 28 de marzo de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993, regula en sus artículos 7 y 14 lo relativo a la desconcentración de los actos, trámites contractuales, y la delegación de la facultad de celebrar contratos;

que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales, y por ende ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto;

que el artículo 52 de la Ley 175 de 1994 establece en quien puede delegar el alcalde la ordenación del gasto, la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto;

CODIGO:  
VERSIÓN:  
FECHA:

Nº 378  
~~Nº 376~~

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, establecieron reglas en materia de delegación y desconcentración de la actividad contractual

Que con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los trámites y actuaciones de la entidad se adelanten en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a la necesidad, pertinencia, conveniencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones propias de las diferentes Secretarías de Despacho del Municipio de Facatativa y de la ejecución de los programas, proyectos y actividades adscritos a cada una de ellas, se hace necesario realizar la delegación y desconcentración de funciones en materia administrativa, judicial, contractual y urbanística, en los términos que se señalarán más adelante

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Facatativa,

**DECRETA:**

**CAPITULO I**

**DELEGACIONES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES**

**ARTICULO PRIMERO: CONTESTACION DE DEMANDAS, ACCIONES CONSTITUCIONALES.-** Deléguese en el Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal de Facatativa la facultad de contestar las demandas de cualquier naturaleza que sean incoadas en contra del Municipio, en las cuales podrá hacerse parte y otorgar poderes a los abogados que ejercerán la defensa judicial

Los Secretarios de Despacho deberán remitir a la Secretaría Jurídica la respuesta de los aspectos técnicos y/o administrativos que sean necesarios para dar contestación al asunto que las origine, correspondiendo a las competencias funcionales a su cargo

En relación con las acciones de tutela e incidentes de desacato, se delega para su contestación a los Secretarios de Despacho, no obstante, el escrito de contestación requiera previamente a la radicación en el Despacho judicial correspondiente, el Visto Bueno del Secretario Jurídico.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.-** Deléguese en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativa, la facultad para recibir notificaciones en asuntos de naturaleza judicial y/o administrativa, así como efectuar las notificaciones que le sean delegadas o solicitadas por Despachos Judiciales u otras Entidades, de conformidad con los Despachos comisorios que alleguen

**ARTICULO TERCERO: DERECHOS DE PETICION.-** Deléguese en los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal de Facatativa, la facultad constitucional y legal para contestar los derechos de petición que sean presentados ante la Alcaldía Municipal, cuya competencia le corresponda en razón de la materia objeto de petición. En caso de no ser competente o de serlo parcialmente, deberá remitir al funcionario que por competencia corresponda, en un término máximo de dos (2) días a la fecha de su recibo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

*[Firma]*

5/12

**ARTICULO CUARTO: MATERIA HACENDARIA.-** Deléguese en los Secretarios de Hacienda y Secretaria Privada, la firma de los cheques librados contra todas las cuentas corrientes bancarias cuya titularidad corresponda a esta Entidad Territorial y para la ordenación de pagos sin limite en la cuantía, ajustándose a los procedimientos legales

**PARÁGRAFO:** Esta delegación comprende la facultad de ordenar los gastos que demanden la buena marcha de la administración municipal y el pago de las obligaciones contractuales civiles y de cualquier otra naturaleza a las que se encuentre jurídicamente obligado el Municipio.

**ARTICULO QUINTO: OTROS ASUNTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.** Deléguese en el Secretario de Gobierno, la función administrativa consagrada en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 derivada del no cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 2 de la misma norma

**ARTICULO SEXTO: ASUNTOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD HORIZONTAL:** Deléguese en el Secretario de Gobierno el otorgamiento y reconocimiento de personas jurídicas, nombramiento y/o cambio de representante legal, conforme a los requisitos y procedimientos señalados en la Ley 675 de 2001

**ARTICULO SEPTIMO ASUNTOS RELACIONADOS CON ARRENDAMIENTO:** Delegar en el Secretario de Gobierno el ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través de la Ley 820 de 2003 y sus decretos reglamentarios, conforme a los requisitos y procedimientos consagrados en dicha norma

**ARTICULO OCTAVO:** Delegar en el Secretario de Urbanismo, el ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través del Decreto 4299 de 2005 y sus decretos reglamentarios en cuanto al adelantamiento y trámite para el otorgamiento de los permisos y licencias allí establecidas, conforme a los requisitos y procedimiento consagrados en dicha norma y sus decretos reglamentarios.

## CAPITULO II

### DELEGACIONES EN ASUNTOS CONTRACTUALES

**ARTICULO NOVENO: ETAPA PRECONTRACTUAL:** Desconcentrar en cada uno de los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal y Jefes de oficina, la elaboración y preparación de los documentos y estudios previos necesarios para adelantar los procesos de selección y de contratación de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir, con estricta sujeción a las directrices y políticas impartidas por la Secretaría Jurídica, las directrices establecidas en el Manual de contratación del Municipio

Desconcentrar en la Secretaría Jurídica los trámites precontractuales necesarios para adelantar los procesos de selección y de contratación de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir, conforme a lo establecido en el estatuto de la contratación estatal, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratación de la entidad.

**ARTICULO DECIMO: ETAPA CONTRACTUAL.-** Desconcentrar en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal, la realización de los trámites y procedimientos contractuales.



01/3

CÓDIGO:  
VERSION:  
FECHA:

9  
Nº 377

Nº 379

Deléguese en la Secretaría Privada de la Alcaldía Municipal de Facatativa, la suscripción del acta de adjudicación del contrato, en los casos que se requiera, conforme el proceso legal indicado en cada proceso de contratación y previo el concepto de los Comités de evaluación designados por la Secretaría Jurídica

Deléguese en la Secretaría Privada de la Alcaldía Municipal de Facatativa, la facultad de suscribir los contratos que celebre el Municipio y la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, así como la adición, prórroga, suspensión, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos, suscritos con personas naturales, o entidades públicas o privadas, ajustándose estrictamente a las normas vigentes sobre la materia y previo el visto bueno de la Secretaría Jurídica, exceptuando el acto de liquidación, la cual debe contar con el concepto y la firma del supervisor del contrato respectivo.

Deléguese en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativa la designación del supervisor o interventor de los contratos y convenios que suscriba en ejercicio de las facultades que le otorgan y la solicitud de los registros presupuestales respectivos.

Deléguese en la Secretaría Jurídica la apertura y trámite de los procesos que por imposición de multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento sobrevengan, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La segunda instancia de estas actuaciones corresponderá al Alcalde Municipal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ETAPA POSCONTRACTUAL-** Deléguese en los supervisores o interventores, según corresponda, el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, la vigilancia del mismo hasta su correspondiente finalización y liquidación, cuando se requiera, de acuerdo al Manual de Supervisión de la Entidad.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el funcionario que designe la Secretaría Jurídica. Para la supervisión, el Municipio podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Municipio, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Los interventores y supervisores quedan facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Secretaría Jurídica de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La presente delegación implica las obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley de contratación estatal, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 734 de 2002.

**PARÁGRAFO:** No obstante la anterior delegación, le corresponde al Secretario de cada Despacho, la vigilancia, control y seguimiento de los contratos a su cargo, conforme al Manual de Supervisión.

*Paul*

### CAPITULO TERCERO

*2014*

DE LA DELEGACIÓN EN ASUNTOS URBANÍSTICOS Y POLICIVOS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFRACCIONES URBANÍSTICAS.- Deléguese en el Secretario de Urbanismo el conocimiento, tramite y decisión de las actuaciones administrativas por infracciones urbanísticas, así como todos los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 810 de 2003 / sus decretos reglamentarios

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Deléguese el conocimiento y tramite de los procesos policivos en las inspecciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Municipales de Policía y en la inspección Quinta Municipal de Policía el conocimiento y trámite de asuntos urbanísticos así como el de demolición por amenaza de ruina, acatando en todo caso sus competencias por el factor territorial señalada en normas municipales

CAPITULO CUARTO

DELEGACIONES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TALENTO HUMANO.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Deléguese en la Secretaría General la expedición y suscripción de la certificación de no existencia en la planta de personal, requenda para el trámite de contratos de prestación de servicios

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Deléguese en la Secretaría General la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se efectuen traslados internos, reubicaciones, se otorguen permisos, licencias, reconocimiento y pago de vacaciones, cesantías y liquidación de prestaciones sociales y suscripción de las actas de posesion del personal de la planta global de la alcaldía Municipal

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Deléguese en la Secretaría General la expedición de las certificaciones laborales solicitadas por el personal de la planta global de la alcaldía municipal

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Deléguese en la Oficina de Control Disciplinario el tramite y fallo en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina. El conocimiento y trámite de la segunda instancia correspondera al Alcalde Municipal

CAPITULO QUINTO

DELEGACION EN MATERIA DE SEGUNDAS INSTANCIAS

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Deléguese en la Secretaría Jurídica la sustanciación de los actos administrativos o fallos de segunda instancia, dentro de los procesos cuya segunda instancia le corresponda su conocimiento al Alcalde Municipal

CAPITULO SEXTO

DELEGACION EN MATERIA DE EDUCACION

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Deléguese en el Secretario de Educacion de Facatativa las siguientes funciones, en relación con los empleados de la planta docente y administrativo de las IEM, de personal de la Secretaría de Educacion de la Alcaldía Municipal de Facatativa que prestan sus servicios en la respectiva secretaria de educacion

- 1. Nombrar con caracter ordinario, por ascenso, en periodo de prueba provisional, supernumerario al personal y darle posesion

*Rued*

CODIGO:  
VERSION:  
FECHA:

70  
Nº 380  
~~Nº 378~~

- 2 Revocar los nombramientos del personal referido en el numeral anterior, cuando se den las causales de ley.
- 3 Prorrogar los nombramientos provisionales, en empleos de carrera administrativa en los términos previsto en la Ley.
- 4 Aceptar renunciaciones, declarar insubsistencias y vacancias tanto por muerte como por abandono de cargo o cualquiera otra causal legal.
- 5 Dictar los actos administrativos relativos al retiro por invalidez, vejez y jubilación, cuando se den las causales de ley.
- 6 Efectuar los reintegros de personal ordenados por sentencia judicial, así como reconocer los salarios, prestaciones sociales, intereses y demás indemnizaciones a que haya lugar en cumplimiento de la misma.
- 7 Encargar a los empleados en servicio activo para sumir las funciones de otro empleo por falta temporal o definitiva del titular, así como realizar la prórroga de los mismos en los términos de ley.
- 8 De la misma forma, en tanto actúan en calidad de nominadores, podrán otorgar los respectivos permisos sindicales.

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de las funciones delegadas en el artículo anterior, se delega en el Secretario de Educación la facultad de convocar a concursos de ingreso para personal docente y directivo docente necesarios para los establecimientos educativos oficiales que presten sus servicios a Facatativa.

La delegación a que se contrae este artículo comprende la de expedir los actos de reglamentación necesarios para las respectivas convocatorias. En todo evento, los actos reglamentarios deberán cumplir con los mandatos contenidos en la Constitución Política, las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979 y todas aquellas disposiciones que los adicionen o modifiquen.

**ARTICULO VIGESIMO:** Delegase en el Secretario de Educación Municipal, la facultad de hacer los traslados interinstitucionales del personal docente al servicio de esta Entidad territorial, de conformidad y en el marco de las competencias funcionales asignadas por nuestro ordenamiento positivo, al Alcalde esta entidad Territorial.

#### CAPITULO SÉPTIMO

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Para efectos de seguimiento y control de la delegación confíada mediante el presente Decreto, los Secretarios de Despacho, presentarán ante el Alcalde Municipal, cuando así lo requiera, un informe de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que adelante, en cumplimiento de las facultades que se delegan.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Establecer que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal de Facatativa asumirá total o parcialmente en el momento que las circunstancias lo requieran, todas las facultades y funciones que por este decreto se delegan, además del control sobre los procesos que se adelanten con ocasión los contratos y/o convenios firmados.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** A Los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentran en curso, en cualquiera de las etapas de la contratación, les serán aplicables las disposiciones del presente acto administrativo a partir de la fecha de su expedición.

*Jul*

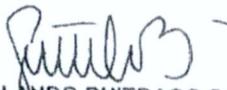
*2/6*

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Secretaria Juridica prestara a las diferentes Secretarias la asesoria necesaria de conformidad con las funciones que le han sido asignadas tanto en el manual de funciones como en el Manual de Contratacion

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedicion y comunicacion y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 135 de 2009, 166 de 2009, 328 de 2011, 178 de 2008, 027 de 2011, 214 de 2009, 207 de 2010, 063 de 2009, 085 de 2008, 136 de 2008 y 336 de 2009

Dado en Facatativa - Cundinamarca, a los

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ORLANDO BUITRAGO FORERO**  
Alcalde Municipal

cc) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Bogotá, D.C.



Señores(a)

**JUECES ADMINISTRATIVOS DE FACATATIVÁ**

**JUECES PENALES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE FACATATIVÁ**

**JUECES LABORALES DE FACATATIVÁ**

**JUECES CIVILES Y DE FAMILIAR DE FACATATIVÁ**

Ciudad.-

**AUTORIZACIÓN**

**RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.604.602 de Bogotá, abogado en ejercicio y debidamente inscrito, portador de la Tarje Profesional No. 221.593 de C.S. de la J. con el acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho para informarles que, por medio del presente memorial **AUTORIZO** a la Doctora **PAULA VANNESSA FUCCZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.444 de Facatativá, abogada en ejercicio debidamente inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 334.124 del C.S de la J., para que actúe ante los correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y exáminar los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultada para retirar demandas, Despachos Comisorios y Oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir, y en general para recibir toda la información relativa a la actuación judicial.

PAULINA CRUZ ORTIZ  
NOTARIA

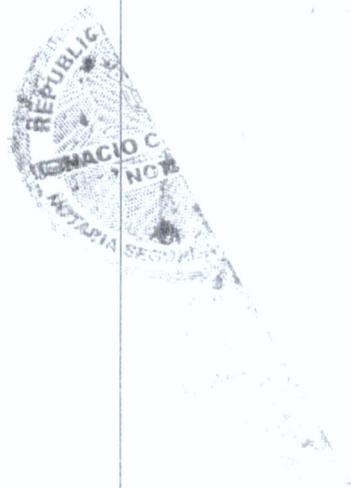
Atentamente;

**RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO**

No. 79.614.602 de Bogotá

T.P. 221.593 del C. S de la J.

1387



REPUBLICA DE NICARAGUA  
NICACIO C  
NOTARIA SECU



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8130

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:

RAUL ANTONIO VARGAS CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079614602 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



72it107qy29h  
27/01/2020 - 14:34:33:528



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTORIZACION .



**EL PRESENTE COTEJO BIOMETRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO**

**IGNACIO CRUZ ORTIZ**  
Notario dos (2) del Círculo de Facatativá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 72it107qy29h

IGNACIO CRUZ ORTIZ  
NOTARIA SEGUNDA

ESTUDIO EN BLANCO